



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO FRANCO FRANCO IARRIBA ESPAÑAII

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 35

Viernes 12 de Febrero

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 38, correspondiente al día 7 de Febrero de 1943, se publica la siguiente Ley:

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección Transportes)

Relación de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación. En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

Abonos (excepto los orgánicos)...	T. O. P. 2.121, de 11-2-42, Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona.)
Aceites de oliva.....	Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 338, de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308.)
Aceites de orujo, turbios y borra...	Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 338, de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308.)
Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza).....	Circulares 280, de 16-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 49); 300 de 7-5-42 («Boletín Oficial del Estado» 180), y T. O. P. Transp. 765, de 25-1-42, y 5.800, de 28-5-42.
Ácidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste.....	Circular 280, de 16-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 49).
Arroz y subproductos.....	Orden de la Presidencia de 12-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 257).
Azúcar.....	Circular 188, de 31-7-41.
Bacalao.....	Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 («Boletín Oficial del Estado» 182).
Boniatos.....	Circular 188, de 31-7-41, y 354, de 4-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 359).
Café.....	Circular 188, de 31-7-41.
Carbón vegetal (Intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte	

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).....	Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).
Carnes frescas y congeladas.....	Circular 184, de 12-7-41.
Caza (conejos, liebres, perdices y palomas).....	Intervenido provincia Valladolid, Oficio Transp. 11.811, de 21-11-42.
Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, paniz, sorgo y trigo.....	Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 («Boletín Oficial del Estado» 205) y 30-5-42 («Boletín Oficial del Estado» 152).
Cornezuelo de centeno.....	Circular 185, de 31-7-41.
Chocolate familiar.....	Circular 282, de 17-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 52).
Fideos.....	Circular 96, de 23-7-40.
Frutas y verduras.....	Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. 8.851, de 10-8-42, Transportes (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidóns, Cambriis, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Vilaseca (Tarragona). T. O. P. 127.425, de 30-11-42. Avituallamiento Nacional.
Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de «vida» (cría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores).....	Circulares 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41, y 333, de 16-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 299).
Harina de Arroz.....	Circular 229, de 2-10-41.
Harina de boniatos.....	T. O. P. 4.560, de 28-3-42 Trans. I.
Harinas de cereales y legumbres...	Circular 188, de 31-7-41.
Huevos.....	Intervenidos provincia Burgos.
Jabón común.....	Circular 154, de 25-3-41.
Leche condensada.....	Circular 112, de 24-9-40.
Leche en polvo.....	Circular 153, de 24-2-41.
Legumbres: Algarroba, almortas, altramuzos, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros.....	Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 («Boletín Oficial del Esta-



ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	do» 205) y 30-5-42 («Boletín Oficial del Estado» 142) y Circular 340 de 12-11-42 («Boletín Oficial del Estado» 322).
Mantequilla	Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).
Oleína	Circular 183, de 7-7-41.
Orujo grasoso	Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 338 de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308).
Pan	Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 338 de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308).
Pasta para sopa	Circular 188, de 31-7-41.
Patatas de consumo	Circular 96, de 23-7-40.
Piensos: pulpa de remolacha y alfalfa (incluida su semilla)	Circulares 188, de 31-7-41, y 354, de 4-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 359).
Piensos compuestos	Circulares 188, de 31-7-42; 348, de 30-11-42 («Boletín Oficial del Estado» 345) y 356, de 18-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 359).
Productos del cerdo (incluidos los jamones y paletillas procedentes de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada y excluidos los que se produzcan en las demás provincias)	Decreto M. de Agricultura de 13-4-42 («Boletín Oficial del Estado» 114) y Circular 345, de 27-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 337).
Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad)	Circulares 259, de 12-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 354); 335, de 19-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 306), y 343, de 19-11-42 («Boletín Oficial del Estado» 325).
Parés	Circulares 173, de 2-6-41 y 257, de 4-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 342).
Queso de vaca	Circular 173, de 2-6-41.
Subproductos de molineros: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas	Circular 183, de 7-7-41.
Tortas de coco, palmiste y linaza	Orden Ministerio de Agricultura de 30-5-42 («Boletín Oficial del Estado» 152).
Tripas (procedentes de importación)	Circular 306, de 2-6-42 («Boletín Oficial del Estado» 156) y T. O. P. Circulares de 30-7-43, 12-9-42 y 22-10-42 Trans. Indus.
COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON	
Carbón mineral	Circular 335, de 19-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 306).
SINDICATO NACIONAL DEL METAL	
Chatarra	Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35).
SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO LANAS)	
Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón	Reglamento de la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41; 5.º apartado («Boletín Oficial del Estado» 179).
Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón	Orden de 26-6-41 («Boletín Oficial del Estado» 181).

ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS	
Albardín	Orden de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 28).
Esparto	Orden de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 28).
SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL	
Pieles (vacunas y equinas sin curtir)	Orden de 15-5-42 («Boletín Oficial del Estado» 200) y Oficio Secretaría General Técnica M. de Industria y Comercio 21-11-42.
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas)	Orden de la Presidencia 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 338, de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308).
Burras y burros gatañones	Intervenidos solamente para su salida en la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.
Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carreteras. (No necesitan el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera)	Orden de la Presidencia 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 338, de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308).
Patatas de siembra	Intervenidos solamente para su salida en la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.
Plantones de agrícolas (en número superior a 10)	Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 («Boletín Oficial del Estado» 171) y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 259).
Salmón (en época de pesca)	Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.
Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monteirey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto	Decreto Ministerio Agricultura de 14 de Diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 20 de 1943).
Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.	Artículo 14 Ley de 20-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 67).
La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 4, de 4 de Enero y rectificación a la misma aparecida en el «Boletín Oficial del Estado», número 25, del día 25 de igual mes (Circular número 361), y deberá regir desde el 1.º de Febrero próximo hasta tanto sea derogada por disposición posterior.	Apartado 2.º Orden ministerial de 3-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 341).
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.	
Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.	
Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.	
Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recurso y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.	

En el «Boletín Oficial del Estado», número 39, correspondiente al día 8 de Febrero de 1943, se publica la siguiente orden:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 5 de Febrero de 1943, sobre liquidación de existencias de tejidos de algodón.

Excmo. Sr: En cumplimiento del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 10 de Octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 289), sobre fabricación y precios de los tejidos de algodón, y ante la elevada cantidad de existencias de géneros declarados por los comerciantes, tanto almacenistas como detallistas, que por las dificultades de los transportes no han podido llegar a tiempo para su total distribución, y al objeto que los manufacturados de algodón puedan llegar al público en general, a través de los comerciantes, incluso el más pequeño detallista, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Hasta el 15 de Marzo próximo podrán, tanto los comerciantes almacenistas como detallistas, seguir vendiendo al público las existencias de manufacturados de algodón, aunque no sean de «tipo técnicamente únicos», de los artículos que a continuación se relacionan:

Blancos, crudos, retores, vichys, panas, lonas, percales en colores, lisos y estampados, opales, driles, sargas lisas, sargas de camisas, percalinas (excepto de mangas), satenes, toallas, mantelerías en plaza, colchas, cutis y damascos de colchones, telas de rizo, paños de cocina, merinos, chester, patenes, pantalón, popelines, piqué y tejidos de gabardina.

A partir de dicha fecha, deberán liquidarse, por los establecimientos comerciales en general, las existencias que tuvieren de estos artículos con una reducción del 50 por 100 sobre el precio de venta al público marcado en el orillo, siempre que no sean «tipos técnicamente únicos», y que en sus orillos no figure la rotulación: «tipo único, número A».

Asimismo, hasta primero de Julio próximo, podrá vender el comercio en general las existencias de manufacturados de algodón, aunque no sean de «tipo técnicamente únicos» de los artículos que a continuación se relacionan:

Tapicería en general, y en especial, veludillos, visillos, cortinas, tapices de muebles, tapices de mesa, muletones, mantas, a fombas, blondas, encajes, puntillas, lamillas, esponjas de fantasía para vestidos, percalina de mangas, beatrices de forrería y organdis bordados y lisos.

A partir de primero de Julio, estas existencias deberán liquidarse por el comercio en general, con análoga reducción del 50 por 100, siempre que no sean las especificadas en el apartado e) del artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de Octubre, ya citada.

Pueden venderse por el comercio en general, sin limitación de plazo ni reducción de precio, los manufacturados de algodón con mezcla de otras fibras textiles.

Segundo.—Los fabricantes que hubieran facturado artículos no técnicamente únicos, después del 12 de Enero último y se apreciara en su actuación resistencia o malicia, o que resultaren ser reincidentes de haber sido ya sancionados por infracción al régimen de tasas, que les

hace legalmente presuntos reos, se les aplicarán, si procediere, las sanciones que establece la Ley orgánica de tasas de 30 de Septiembre de 1940.

Aquellos industriales, en los que se acredite negligencia en el cumplimiento del aludido plazo de fabricación de tejidos técnicamente únicos o hubieran motivado resistencia al cumplimiento de las órdenes de fabricación y fechas de entrega, serán sancionados por la Fiscalía Superior de Tasas, con la reducción del 50 por 100 del precio del costo del artículo de que se trate, ingresando esta cantidad, como sanción, en la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente.

Los industriales que acrediten imposibilidad de facturación antes del citado día 12, por dificultades de transporte o por otras causas independientes de su exigida diligencia como fabricantes, quedarán exentos de sanción alguna.

Las existencias de artículos no técnicamente únicos, que en primero de Febrero se encuentren en poder de fabricantes, o que éste no las hubiere expedido, acreditándolo con la carta de porte correspondiente, serán incautadas en su totalidad.

Se exceptúan aquellos artículos que provisionalmente han sido intervenidos, a partir del día 12 de Enero, por las Fiscalías Provinciales de Tasas, a los que serán de aplicación la dispuesto en los tres primeros párrafos de este apartado segundo.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden, la que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

476

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día veintiséis del mes actual y a las once horas, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al Servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, durante el mes de Marzo próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detalla disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres a 5 de Febrero de 1943.—El Director, (ilegible).

(16'20 pntas.) 400

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Luis Páino Rodríguez, vecino de Eljas, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 7 de Enero de 1943, la propiedad de quince pertenencias mineras, con el nombre de «El Tesoro de la Nave», sitas en el paraje llamado Rincón de la Nave, término de Eljas, número 6.636 de mineral de wolfram y estaño, con arreglo a la siguiente Designación.—Se tendrá por pun-

to de partida: el más alto del risco llamado «El Tesoro de la Nave», en el Rincón de la Nave. Desde dicho punto se medirán 75 metros al N., fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 750 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 300 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 1.500 metros al N., y de 4.ª a 5.ª, 300 metros al N., desde la cual a los 750 metros al O., se volverá a la 1.ª; quedando así cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Eljas, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

423

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Juan Crisóstomo Almaraz, vecino de San Marliá de Trevejo, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 7 de Enero de 1943, la propiedad de treinta y seis pertenencias mineras, con el nombre de «San Sebastián», sitas en el paraje llamado Teso Carranco, término de Villamiel, número 3.639, de mineral de wolfram y estaño, con arreglo a la siguiente Designación: Se tendrá por punto de partida la zanja abierta que hay en dicho sitio, desde la cual se medirán 300 metros al E., donde se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al S., 300 metros; de 2.ª a 3.ª al O., 600 metros; de 3.ª a 4.ª al N., 600 metros; de 4.ª a 5.ª al E., 600 metros, y de 5.ª a 1.ª 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de treinta y seis pertenencias.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Villamiel, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

438

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Sabino Pérez Estévez, vecino de Villamiel, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 30 de Diciembre de 1942, la propiedad de dieciséis pertenencias mineras con el nombre de «San Antonio», sitas en el paraje llamado Cardenal, término de Villamiel, número 6.637, de mineral de Wolfram, con arreglo a la siguiente Designación: Se tendrá por punto de partida el pozo que existe en la

finca propiedad de don Pedro Ladero González, al S. 500 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E. 300 metros; de 2.ª a 3.ª, al N. 700 metros; de 3.ª a 4.ª al O., 400 metros; de 4.ª a 5.ª, al E. 700 metros, y de 5.ª a 1.ª, 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Villamiel, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

424

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Juan de Torres Peralta, vecino de San Martín de Trevejo residente en ídem, se ha solicitado con fecha 2 Enero de 1943, la propiedad de dieciocho pertenencias mineras, con el nombre de «Fuente Arcada», sitas en el paraje llamado Campo Trevejo, término de Villamiel, número 6.638, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente Designación: Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca de la mina «Nines», a partir de este punto, se medirán 100 metros al N. S., colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al S. E.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al S. O.; de 3.ª a 4.ª, 600 metros al N. O.; de 4.ª a 5.ª al N. E., 500 metros; de 5.ª a 1.ª, 100 metros al S. O.; queda así delimitado el perímetro exterior; el interior se marcará así: Desde la 1.ª estaca, 100 metros al S. O., poniendo la 6.ª estaca; de 6.ª a 7.ª, 400 metros al S. E.; de 7.ª a 8.ª, 300 metros al S. O.; de 8.ª a 9.ª, 400 metros al N. O.; de 9.ª a 6.ª, 300 metros al N. E.; quedando así cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Villamiel, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

425

Juzgados

LOGROSAN

Requisitoria

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las





demás responsabilidades legales de no presentarse el procesado que a continuación se expresa en el plazo que después se dirá a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Cáceres, ante este Juzgado o Tribunal que conozca de la causa, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción del procesado poniéndole a disposición de este Juzgado o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Bernardo Maximiliano Díaz (a) Peneca, de 24 años, soltero, natural y vecino de Campanario, donde estuvo últimamente domiciliado, de profesión jornalero, hijo de Bernardo y de María el que se fugó del depósito municipal de Castuera la tarde del día 24 de Diciembre último y en ocasión de estar preso con prisión ratificada a disposición de este Juzgado en sumarle número 69 de 1942, por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado para constituir en prisión, notificarle el auto de procesamiento y demás ordinarias.

Dado en Logrosán, 4 de Febrero de 1943.—Juez Masa de Cáceres.—El Secretario, Manuel P. Peña. 468

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que el día 25 de Marzo y hora de las once de su mañana, se celebrará en Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se reseñarán, embargados a los vecinos de Madroñera, Antonio Pedro Barquilla Barrado, Antonio Bermejo Fernández y Diego Recibo Pablos, y el vecino de Aldeacentenera Francisco Gutiérrez Cercas, para hacer efectivas por la vía de apremio la multa de diez mil pesetas que le fueron impuestas por la Autoridad militar.

Se advierte a los licitadores que las fincas carecen de título, observándose para ello lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 42 del Reglamento de la ejecución de la Ley Hipotecaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a 8 de Febrero de 1943.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario judicial, Francisco Alegre.

Bienes embargados

A Antonio Pedro Barquilla Barrado: Una casa sita en la villa de Madroñera, en su calle Ruiz de Alda, número 1, compuesta de dos pisos: que linda por la derecha entrando, con otra de José González Cancho, y por la izquierda y espalda, con calle pública.

Un huerto sito en el término de Madroñera, en su calle Jaralillo o Concepción Arenal; que linda por la derecha entrando, con casa de Julián Rodríguez; izquierda, con huerto de Juan Castuera, y traseras con huerto de Alfonso Barquilla. Dichos bienes han sido tasados en cinco mil pesetas.

A Diego Recio Pablo: Una casa sita en la calle de Sánchez Maza, señalada con el número 55; que linda por la derecha entrando, con Diego Díaz García; izquierda, con Antonio Avila Hoyas, y a espalda, con huerto y calle pública.

Otra casa sita en la misma calle que la anterior; que linda por derecha entrando, con otra de José Miguel; izquierda, con Diego García, y a espalda, con Donato Fernández Durán. Dichos bienes han sido tasados en mil pesetas.

A Francisco Gutiérrez Cercas: Una casa compuesta de patio, cuadra y pajar, que mide aproximadamente siete metros de fondo por cuatro de ancho, y linda por Poniente, con cerca de Ventura Sanz Jiménez; Norte, con huerto de Luciano Jacome Jiménez; Sur, con cuadra y corral de Lorenzo García, y Oriente, con calle pública.

Una casa enclavada en la calle del General Aranda, del pueblo de Aldeacentenera, como la anterior, sin número, mide aproximadamente cinco metros y medio de fachada por cinco de fondo, compuesta de cocina, dos habitaciones y su alto correspondiente; linda por derecha entrando, con otra de Justo Rubio Jiménez; dichos bienes han sido tasados en tres mil seiscientos veinticinco pesetas.

Dos burros pardos o rubios oscuros, con menos de la marca, cerrados, sin más señas, depositados en la esposa del Francisco Gutiérrez, e incluido su valor en el de la finca descrita. (105 pstas.) 469

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que el día 25 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se reseñarán, embargados al vecino de Torrejón el Rubio Agricio Parra Benito, para el pago de las costas del sumario seguido contra el mismo con el número 54 de 1938, por el delito de estafa. Se advierte a los licitadores que la finca carece de títulos, observándose para ello lo prevenido en la Ley y Reglamento Hipotecario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a 8 de Febrero de 1943.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario judicial, Francisco Alegre.

Bienes embargados

Una casa sin número de orden, en el paseo de Pizarro, de la villa de Torrejón el Rubio, de planta baja solamente, compuesta de patio, cocina, dos habitaciones dormitorio, cuadra y corral contiguos a la misma; que linda por la derecha entrando, con carretera de Plasencia a Logrosán; con izquierda, con vía pública, y por espalda, con viña de los herederos de Mariano Martín Hernández; con una extensión superficial de cien metros cuadrados aproximadamente. Valorada en mil seiscientos pesetas. (54 pstas.) 470

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que el día 25 de Marzo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se dirán, embargados al vecino de Torrejón el Rubio, Jacinto García Tejada, para el pago de las costas del sumario seguido contra el mismo con el número 55 de 1938, por el delito de estafa. Se advierte a los licitadores que la finca carece de títulos, observándose para ello lo prevenido en la Ley y Reglamento Hipotecario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre.

Finca embargada

Una casa sin número, sita en la calle de Hernán Cortés, del pueblo de Torrejón el Rubio, compuesta de planta baja y principal; que linda por la derecha entrando, con otra de Sergio González Durán; izquierda, con Felipa García Pajares, y espalda, vía pública. Tasada pericialmente en cuatro mil pesetas. (50'60 pstas.) 471

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que el día 25 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se celebrará la primera subasta pública para la enajenación de la casa que después se reseñará, al vecino de Torrejón el Rubio, Andrés García Pajares, para pago de la minuta de su Letrado y Procurador don Diego y don José Rosado, más las costas y gastos de la Audiencia y de este Juzgado en el procedimiento de apremio como consecuencia del sumario seguido en su contra con el número 52 de 1938, por estafa.

Se advierte a los licitadores que que la finca carece de título, observándose lo prevenido para ello en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente ante la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Trujillo a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre.

Finca embargada

Una casa sita en el barrio de la Constancia o calle de Cipriano Rodríguez Arias, en el pueblo de Torrejón el Rubio, compuesta de planta baja y desvanes; que linda por

derecha, con casa de Mgela Raimundo; izquierda, con otra de Indalecio Reyes, y espalda, con casa de Vicente Raimundo Pajares. Tasada pericialmente en la cantidad de mil quinientas pesetas. (59 pstas.) 472

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que el día 25 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se reseñarán, embargados al vecino de Torrejón el Rubio, Felisimo Fernández Albarrán, para pago de las costas del sumario seguido en su contra con el número 17 de 1940, por el delito de estafa. Se advierte a los licitadores que la finca carece de título, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos del 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre.

Bienes embargados

Una casa sita en el pueblo de Torrejón el Rubio, en la calle de Gabriel y Galán, de planta baja; linda por la derecha entrando, con otra de Plácido Reyes Sánchez; izquierda, con otra de Doroteo Rosas Muñoz, y espalda, Barrio de Castejón. Tasada pericialmente en dos mil doscientas cincuenta pesetas. (49'60 pstas.) 473

Alcaldías

SEGURA DE TORO Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Segura de Toro.

Hace saber: Que la Comisión gestora de su presidencia, en sesión de 20 de Diciembre de 1942, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 6.º de su carta económica municipal designó para formar parte de la Junta general del Repartimiento en 1943, a los siguientes:

Vocales natos

Don José Martín Iglesias, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Andrés Villares Martín, idem por idem urbana.

Don Juan Francisco García Sobro, idem idem por idem industrial.

Vocales electivos

Don Andrés Rodríguez Izquierdo.

Don Epifanio Leu Gomez.

Don Teodoro Martín Cabezas.

Obreros Sindicados.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra tales designaciones puede reclamarse en el plazo de siete días hábiles, así como de los antecedentes, base de las designaciones, contado dicho plazo desde el día de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segura de Toro, 2 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Daniel García. 397